



Salta, 28 de mayo de 2.002

DISPOSICIÓN N° 248

DIRECCIÓN GENERAL DE E.G.B. Y E. INICIAL

VISTO la necesidad de reglamentar el Título 6 – Capítulo XII – De las excursiones escolares – de Reglamento General de Escuelas, y,

CONSIDERANDO

Que las excursiones a llevarse a cabo por los establecimientos dependientes de esta Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, deben responder, obligatoriamente a un proyecto -áulico, y encontrarse relacionadas al Proyecto Educativo Institucional (PEI de las unidades educativas,

Que ésta visitas deben ser planificadas con la debida anticipación a fin de evitar improvisaciones que desvirtúen el fin pedagógico que las mismas persiguen;

Que resulta necesario establecer los requisitos mínimos en materia de autorización de los padres de alumnos que participen de estas actividades programadas;

Que es menester establecer las pautas para la contratación de transportes escolares,

Que se debe tener presente las obligaciones y sanciones que sobre el particular establece la Ley N° 5110 y su Decreto Reglamentario N° 1.206/77 sobre seguro escolar;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN GENERAL BASICA Y EDUCACIÓN INICIAL

DISPONE



Artículo 1°.- Determinar que las excursiones a realizar por los establecimientos dependientes de esta Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial deberán responder a un proyecto pedagógico – áulico y al Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa.-

Artículo 2°.- Para todos los casos en que se proyecte una excursión escolar de conformidad a lo establecido por el Artículo 1°, previamente se deberá informar por escrito y con la debida anticipación a los padres, tutores o responsables de los menores sobre la actividad a llevarse a cabo, objetivo, día y hora fijada al efecto.-

Artículo 3°.- Dejar establecido que solamente podrán participar de las excursiones escolares aquellos alumnos que hayan entregado a la Dirección del establecimiento la autorización debidamente firmada, aclarada la firma con número de documento, debiendo verificar las formas con las obrantes en los registros de firma de la institución.

Artículo 4°.- dejar establecido que para la contratación de unidades de transportes para el traslado de escolares es requisito indispensable que las mismas cuenten con autorización Municipal, Seguro para terceros trasportados vigente y que al momento de la contratación se emita , por parte del transportista, factura de conformidad a la normativa vigente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual deberá ser archivada por la institución educativa juntamente con la fotocopia de la autorización municipal y de la póliza de seguros.

Artículo 5°.- En ningún se autorizará la participación de los alumnos que no cuenten con la cobertura del seguro escolar, recordando la vigencia de la Ley N° 5.110 y su Decreto Reglamentario N° 1.206/77, en referencia a las obligaciones y sanciones que la misma prevé.-

Artículo 6°.- Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.-